

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : RICARDO RAFAEL LOGREIRA HYMAN
DEMANDADO : UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO
RADICADO : 2019-01347
ASUNTO : Liquidación de crédito.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DAZA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **RICARDO RAFAEL LOGREIRA HYMAN**, tal y como se encuentra acreditado dentro del expediente de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho respetuosamente, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso con el propósito de presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para su aprobación.

La misma es procedente, toda vez que, mediante providencia de junio 17 de 2.022, su despacho ordenó:

1. Declarar parcialmente probada la excepción de pago de la obligación por las ejecutada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
2. Seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto adeudado al ejecutante, el que se determinará en la liquidación del crédito.
3. Practicar la liquidación del crédito y por separado la de las costas en la forma prevista en los artículos 446 y 336 de código general del proceso.

De conformidad a lo resuelto, me permito presentar liquidación del crédito de la siguiente forma:

VALORES ADEUDADOS - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LA COMUNA"	
CONCEPTOS	VALORES
CESANTÍA	\$ 903.491
INTERESES DE CESANTÍA	\$ 85.530
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 451.745
VACACIONES	\$ 451.745

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES SOCIALES. LOS PRIMEROS 24 MESES (*)	\$	27.867.750
INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES SOCIALES. (*)	\$	9.695.339
SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA.	\$	13.393.845
COSTAS DEL PROCESO	\$	5.000.000
TOTAL: \$		57.849.446

La presente forma de calcular la indemnización por falta de pago de los salarios y las prestaciones sociales viene regulada dentro del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de la siguiente forma:

*“(…) 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, **una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses**, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, **el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación** certificados por la Superintendencia Bancaria, **a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.***

*Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de **salarios y prestaciones en dinero.**” **Negrillas fuera del texto original.***

(*) En base al referido artículo, se liquidó la correspondiente indemnización por falta de pago de la siguiente manera:

- 1. Lo correspondiente a la indemnización por falta de pago por los primeros veinticuatro (24) meses:** Se multiplicó \$38.175 por 730 (valor equivalente al número de días correspondiente a dos años), para un total de veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta pesos (\$27.867.750).

2. Lo correspondiente a la indemnización por falta de pago a partir del mes veinticinco (25): Se liquidó a la tasa máxima de créditos de libre asignación, los salarios y prestaciones adeudados por los días en mora.

INTE RES MAX	SALARIOS Y PRESTACIONES EN DINERO	DIAS EN MORA	INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO A PARTIR DEL MES 25
0,2 115	\$ 3.785.023,84	4.360	\$ 9.695.338,57

ABONO A LA DEUDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS.

El 23 de febrero de 2.018, los demandados abonaron a la deuda un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$52.349.710)**, quedando así, un saldo insoluto sin cancelar.

Del Honorable Juez, respetuosamente,


ANDRÉS F. SANCHEZ DAZA.
 C.C. N° 1.004.474.554 de Barranquilla.
 T.P. N° 333.537 de C. S. de la J.